



Ministerio de Industria y Energía

Dirección General de la Energía

COMENTARIOS SOBRE EL INFORME DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y SERVICIOS, DE LA SECRETARIA GENERAL PARA EL CONSUMO.-

CONSIDERACIONES DE TIPO GENERAL

Los números de referencia de las consideraciones que siguen son los mismos que aparecen en dicho informe.

1.- Este punto se limita a calcular, sin comentarios, los incrementos de ingresos por alquiler de contadores que la nueva Orden supone. Sin entrar a revisar los cálculos, la importancia de las cifras calculadas pone de manifiesto la conveniencia de que estos importes los abonen los usuarios que alquilan los contadores, evitando la injusticia que actualmente se da de que sean un gasto más de las empresas eléctricas y se repercutan entre todos los abonados, incluidos los que tienen contador propio o no sacan ningún provecho de lo que son actualmente unos alquileres totalmente obsoletos.

2.- La apreciación de este punto conduciría a la consecuencia de que los contadores entrasen en un régimen de precios autorizados. No lo ha considerado así el Gobierno y no parece tampoco probable que se vaya a seguir esta política, ante la perspectiva de ingreso de España en la C.E.E.

3.- Las supuestas contradicciones entre el Real Decreto 1725/84 y la Ley 26/1984, de 19 de julio, fueron comunicadas oralmente por el representante de la Subdirección General de Inspección de Productos Industriales y Servicios, en una reunión celebrada en las oficinas de la Subdirección General de Energía Eléctrica, refiriéndose a unos puntos concretos de la Ley. Leído el texto de



Ministerio de Industria y Energía

Dirección General de la Energía

la Ley, el mismo representante manifestó que, indudablemente, había un error, pues no se daba contradicción de ninguna clase. Manifestó también que revisaría el caso y que, si la contradicción se refería a otro artículo, enviaría una nota sobre el particular, cosa que hasta ahora no ha hecho.

- 4.- Para que se diese retroactividad, haría falta que los nuevos alquileres se aplicasen a los meses ya transcurridos. La pretensión de que, para que no haya retroactividad en los alquileres, han de referirse exclusivamente a los contadores de nueva instalación, equivaldría a considerar que tienen carácter de retroactividad las revisiones de los alquileres de casas ya construidas, las de las tarifas eléctricas, etc., opinión que no sabemos si en alguna ocasión se habrá formulado, pero que no está admitida en la legislación. El criterio que se manifiesta en este punto nos conduciría a prohibir que se revisase cualquier alquiler; una vez instalado un contador en alquiler, la cuantía de éste sería inamovible. Todo ello supone ignorar la existencia de la inflación y de los criterios universalmente admitidos sobre regularización y actualización de precios, alquileres y valores de los activos inmovilizados.

También es errónea la suposición de que haya contadores ya amortizados. Al haber sido insuficiente el tipo de alquiler y al seguir siéndolo aún después de la revisión, no cubre ni los costes financieros de la inversión, ni el rendimiento del capital invertido en su amortización.

- 5.- El suministro de energía eléctrica y la puesta a disposición del abonado de una potencia determinada es un servicio público y constituye un monopolio natural regulado



Ministerio de Industria y Energía

Dirección General de la Energía

El alquiler o la compra de los aparatos de medida y control no tiene este carácter de monopolio, pues los abonados pueden adquirirlos o alquilarlos libremente a terceros. Se ha impuesto a las empresas eléctricas la obligación de alquilar determinados aparatos a unos precios fijos, para dar una facilidad a los pequeños abonados, pero esto no altera la clara distinción que existe entre este alquiler y el servicio público de energía eléctrica. Así lo ha entendido lógicamente el Gobierno, al aprobar el Real Decreto 1725/84, de 18 de julio, sin pedir informe a la Junta Superior de Precios

CONSIDERACIONES PUNTUALES

Artículo 1º

La valoración de las condiciones a aplicar, dentro del marco aprobado por el Real Decreto 1725/84, es de la competencia del Ministerio de Industria y Energía que, por lo tanto, es el que ha de fijar los precios, correspondiéndole a la Inspección de Productos Industriales y Servicios vigilar que los citados precios se aplican correctamente a los usuarios; pero, independientemente de esta consideración, es evidente que, al precio actual del dinero, el tipo de alquiler del 1,25% mensual es muy escaso para cubrir los intereses, amortizaciones y mantenimiento de los contadores alquilados y mucho menos cualquier beneficio para el empresario.

Artículo 2º

La Orden Ministerial de los alquileres no puede convertirse en un Reglamento de Mediciones en Baja y Alta Tensión, especificando los aparatos y equipos auxiliares que pueden ser necesarios en cada caso, pero todos los aparatos y equipos



Ministerio de Industria y Energía

Dirección General de la Energía

necesarios para los casos corrientes están ya especificados en ella o en otras disposiciones, por lo que el temor que se expresa resulta infundado. Tampoco conocemos casos de abusos del tipo que se indica como posible, ni creemos atractivo para las empresas eléctricas alquilar al 1,25% de su valor más aparatos que los estrictamente necesarios. No obstante, estaríamos en la mejor disposición de publicar cualquier disposición complementaria concreta que resulte necesaria.

El resto de las consideraciones hechas en relación con este artículo, creemos que han sido tratadas suficientemente en los apartados anteriores. La cita que se hace de la Ley General de Defensa de los Consumidores no es pertinente, pues el alquiler de los contadores y otros elementos es obligatorio para la empresa eléctrica siempre que lo solicite el usuario, pero nunca al contrario.

Artículo 3º

La indicación que se hace en la segunda parte del primer párrafo, sobre la consideración conjunta de todos los factores que influyen en el costo global del suministro de energía eléctrica, va a ser recogida en una norma que se está preparando sobre las revisiones periódicas de las tarifas eléctricas, pero, de hecho, ya se viene haciendo así en las revisiones efectuadas.

Las asociaciones de consumidores o usuarios han sido ya consultadas sobre este particular.

Por lo que respecta a los siguientes párrafos de este apartado, baste decir que las asociaciones de usuarios han sido ya consultadas y se ha recibido el informe correspondiente.